

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 44, SERIE 2013-2014
APROBADO: 10 DE DICIEMBRE DE 2013
P. DE R. NÚM. 44
SERIE 2013-2014

Fecha de presentación: 5 de noviembre de 2013

RESOLUCIÓN

PARA APROBAR UN CONTRATO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS (ADFAN), DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, A FIN DE ESTABLECER PROYECTOS A BENEFICIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LOS DISTINTOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES OFRECIDOS POR EL MUNICIPIO.

*Am
Gof.
yes*

POR CUANTO: El artículo 14.002 de la Ley Núm. 81- 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que el Municipio podrá contratar con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar, por su propia administración o mediante contrato, cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del Gobierno Central o del Gobierno Municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias o con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios a la ciudadanía.

Se dispone, además, que todo contrato deberá ser aprobado mediante resolución de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: La Administración de Familias y Niños (ADFAN), adscrita al Departamento de la Familia, tiene la responsabilidad legal de velar por la seguridad, bienestar y la estabilidad de niños/as y adolescentes. La Ley Núm. 246- 2011 conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", faculta al Departamento de la Familia a tomar aquellas medidas que garanticen el mejor interés y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo, pero sin limitarse a adoptar acciones dirigidas a la prevención y su protección.

POR CUANTO: El Departamento de la Familia tiene bajo su custodia una cantidad aproximada de 1,424 jóvenes entre las edades de 18 a 20 años de edad. Dichos menores y sus familiares bajo los programas de la ADFAN, requieren que se les provea con carácter prioritario una variedad de servicios individualizados y accesibles, tales como transportación, educación, recreación, deporte y cultura para cumplir con el plan de servicios de la Agencia.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan, por medio del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario, ofrece servicios encaminados a promover la autogestión y desarrollo de individuos, familias y comunidades de San Juan, que resulten en una mejor calidad de vida. Mediante dichos programas, se brinda acceso directo a los niños/as, jóvenes y adultos a que tengan oportunidades educativas, tecnológicas, tutorías y recursos de orientación, entre otros.

POR CUANTO: Reconociendo como prioridad el bienestar de nuestros niños, niñas y adolescentes, el Municipio y la ADFAN, han expresado su interés de unir esfuerzos para atender las necesidades apremiantes de aquellos que permanecen bajo la custodia del Departamento de la Familia y que serán referidos al municipio para ser atendidos. A esos fines, es necesaria la formalización del correspondiente acuerdo.

*Am
cs.
cya*

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un contrato entre la Administración de Familias y Niños (ADFAN), del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de San Juan, a fin de establecer proyectos a beneficio de niños, niñas y adolescentes, en los distintos programas y actividades ofrecidos por el Municipio Autónomo de San Juan, borrador del cual se incluye.

Sección 2da.: Los términos del contrato serán sustancialmente similares a los contenidos en el borrador que se hace formar parte de esta resolución como anejo A.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Am
es.
cye



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente Interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2013, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 20 de noviembre de 2013.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

10 de diciembre de 2013



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD PATRIA
DEPARTAMENTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO

CONVENIO PARA QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE ADFAN PUEDAN BENEFICIARSE DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

COMPARECEN

---**DE UNA PARTE: MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**, una entidad gubernamental existente al amparo de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado en este acto por la Honorable Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa, mayor de edad y vecina de San Juan, Puerto Rico y/o su representante autorizado(a), en adelante denominado como **EL MUNICIPIO**.

---**DE LA OTRA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada y el Plan de Reorganización No. 1 del 28 de julio de 1995 y **LA ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS**, representada por su Administradora, Vanessa J. Pintado, mayor de edad, casada y vecina de Bayamón, Puerto Rico, adelante denominado como **LA SEGUNDA PARTE**.

---Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este Acuerdo Colaborativo en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud y voluntariamente:

EXPONEN

---**PRIMERO: EL MUNICIPIO**, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el **Artículo 2.001 (e)(g)** de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza a las entidades gubernamentales municipales a realizar acuerdos y contratos con cualquier agencia pública que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios. Además, en su **Artículo 2.001 (o)**, dicha Ley autoriza al **MUNICIPIO** a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, para fomentar el civismo y la solidaridad de las comunidades, así como el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

---**SEGUNDO:** La Administradora de Familias y Niños (ADFAN), adscrita al Departamento de la Familia tiene la responsabilidad legal de velar por la seguridad, bienestar y la estabilidad de niños/as y adolescentes.

---La Ley Núm. 246 de 2011 conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, faculta al Departamento de la Familia a tomar aquellas medidas que garanticen el mejor interés y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo, pero sin limitarse a adoptar acciones dirigidas a la prevención y su protección. No obstante, el Departamento de La Familia tiene bajo su custodia una cantidad aproximada de 1,424 jóvenes entre las edades de 18 a 20 años de edad. Dichos menores y sus familiares bajo los programas de la Administración de Familias y Niños, requieren que se les provea con carácter prioritario una variedad de servicios individualizados y accesibles, tales como transportación, educación, recreación, deporte y cultura para cumplir con el plan de servicios de la Agencia.

---**TERCERO:** El Municipio de San Juan a través del Departamento Para el Desarrollo Social Comunitario ofrece servicios encaminados a promover la autogestión y desarrollo de individuos, familias y comunidades de San Juan, que resulten en una mejor calidad de vida. A través de dichos programas, se le podrá brindar acceso directo a los niños, jóvenes y adultos que tengan las oportunidades educativas, tecnológicas, tutorías y recursos de orientación, entre otros.

---**CUARTO:** Cónsono con lo antes expresado, **LAS PARTES**, reconocen su interés de atender las necesidades apremiantes para los niños/as y jóvenes que permanecen bajo la custodia del Departamento de la Familia, por lo que necesitan formalizar dicho Convenio, sujeto a las siguientes:

---A tales efectos, ambas partes acuerdan otorgar el presente Convenio y en su consecuencia exponen lo siguiente:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---**PRIMERA: LA SEGUNDA PARTE** mediante este Convenio con el **MUNICIPIO** se compromete a beneficiar a los niños, niñas y adolescentes de ADFAN de los distintos programas y actividades que se ofrecen a través del Departamento Para el Desarrollo Social Comunitario.

---**SEGUNDA: EL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** se compromete con el coordinador y/o representante del **MUNICIPIO**, a lo siguiente:

1. Orientar sobre las metas, objetivos y servicios dirigidos a garantizar la seguridad y bienestar de los menores y el fortalecimiento de familias servidas en la ADFAN.

2. Orientar sobre las necesidades de servicios individualizados y accesibles con carácter prioritario de transportación, educación, recreación, deporte y cultura para los menores y las familias en los programas de cuidado sustituto.
3. Coordinar el procedimiento a referir y dar seguimiento de forma prioritaria a los referidos.
4. Realizar reuniones de seguimiento para dar continuidad a los servicios recibidos y evaluar como los menores y las familias se están beneficiando de los mismos.
5. Identificar y referir a los jóvenes del Programa de Vida Independiente para que les de atención prioritaria en los diversos programas y servicios de transportación, educación, recreación, deporte y cultura que ofrece **EL MUNICIPIO**.

---**TERCERA:** **EL MUNICIPIO** se compromete a lo siguiente:

1. Identificar la persona contacto que sirva de enlace por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, para coordinar y dar seguimiento de forma prioritaria a los referidos de ADFAN, para ofrecer servicios individualizados y accesibles de transportación pública libre de costo económico, dando prioridad a las familias con menores que tienen condiciones físicas y de salud mental, mujeres víctimas de violencia doméstica con hijos/as menores de edad y jóvenes del Programa de Vida Independiente.
2. Tomando como base la lista de referidos por parte de ADFAN, dará prioridad a los menores y/o sus familiares para que participen en los siguientes programas, según su disponibilidad:
 - a. Actividades y talleres culturales
 - b. Actividades deportivas
 - c. Patrocinar el desarrollo de actividades, ya sean deportivos y artísticos
 - d. Ofrecer tutorías académicas
 - e. Ofrecer transportación pública para actividades particulares y a petición de la Agencia, dándoles prioridad a las familias con menores que tienen condiciones físicas y de salud mental, mujeres víctimas de violencia doméstica con hijos/as menores de edad y jóvenes del Programa de Vida Independiente.
 - f. Cualquier otra actividad que haya disponible y sea para beneficio de los menores de edad bajo ADFAN.

---**CUARTA:** Ambas partes consignarán un plan de trabajo para trazar metas medibles para viabilizar la evaluación de los resultados.

---**QUINTO:** El seguimiento al cumplimiento, progreso y resultados del Proyecto, así como de este Convenio recaerá sobre el/la Director(a) del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario o su representante autorizado(a). Estos representantes deberán informar a ambas instituciones sobre cualquier irregularidad en la ejecución del presente Convenio.

---**SEXTA:** Las comunicaciones y documentos oficiales que resulten de la ejecución de este Convenio, contendrán los nombres de las partes vinculadas así como su logo institucional. No obstante, este hecho no implica la asunción de obligaciones solidarias entre ellas, por acciones u omisiones de la otra parte. Es decir, ambas partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o angustias mentales o morales, que pueda surgir a una persona, natural o jurídica, donde los daños y perjuicios se aleguen haber sido causados exclusivamente por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de la otra parte, sus agentes o empleados; aun cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio de Colaboración

---**SÉPTIMA:** El presente Acuerdo estará vigente **desde su firma al 30 de junio de 2015**. El término de duración es por dos años. No obstante, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, siempre y cuando se suscriba una enmienda a estos efectos y existan los programas y los fondos disponibles para tales fines.

---**OCTAVA:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio por mutuo acuerdo entre las partes vinculadas, durante el periodo de vigencia, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, o no existan los programas que dieron motivo a la formalización de este Programa, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalará los motivos que dieron lugar a la suspensión, la fecha en que se reiniciarán las actividades y las responsabilidades de ambas partes y contendrá la firma de ambas partes.

---**NOVENA:** Ambas partes se comprometen a proteger y no divulgar aquella información que la otra le identifique como reservada o confidencial, o que a pesar de no estar identificada por su naturaleza deba tratarse como confidencial. Ninguna de las partes, ni sus representantes, agentes o empleados podrán utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, la información privilegiada y confidencial recibida como parte de las prestaciones de este Convenio. Ambas partes se obligan a limitar el acceso a la información confidencial obtenida como producto de este Convenio solamente a sus oficiales, empleados o agentes (incluyendo asesores y consultores externos) que necesiten dicha información para el

desempeño de sus funciones. Además se deberá informar, a aquellos oficiales, empleados o agentes que se les haya provisto acceso a la información confidencial, de la responsabilidad de ambas partes bajo este Convenio.

---**DÉCIMA:** Ninguna de las partes podrá ceder este convenio a terceros, sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra.

---**DÉCIMA PRIMERA:** Las partes estipulan que las cláusulas y condiciones de este Convenio son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad de una o más de las cláusulas del mismo declarada por un tribunal con jurisdicción y competencia no afectará la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes y se obligan a cumplir. Disponiéndose sin embargo, que si la cláusula o condición es esencial a este Convenio, lo que provoca que el cumplimiento con las demás cláusulas y condiciones sea irrazonable, las partes comparecientes negociarán de buena fe una cláusula o condición satisfactoria para ambas partes o, mediante determinación de la autoridad competente, este Convenio puede ser resuelto.

---**DÉCIMA SEGUNDA:** Este Convenio constituye la totalidad del acuerdo entre las partes. El mismo contiene todas las cláusulas, términos y condiciones acordadas entre las partes sobre el asunto objeto del mismo, las cuales prevalecerán sobre cualquiera otro acuerdo verbal o escrito anteriores o contemporáneos a éste. Cualquier enmienda a este Convenio tendrá ser hecha por escrito y firmado por ambas partes, durante la vigencia del mismo y sujeto a la aprobación de las agencias o funcionarios correspondientes.

---**DÉCIMA TERCERA:** Toda notificación entre las partes se entenderá bien hecha si se notifica mediante correo certificado y acuse de recibo a las direcciones que siguen:

Departamento para el Desarrollo Social Comunitario
P.O. Box 70179
San Juan, Puerto Rico 00936-8179
Tel. (787) 480-4272

A **LA SEGUNDA PARTE** se le notificará sobre toda correspondencia de índole técnica, contractual o administrativa, a la siguiente dirección:

ADFAN
Apartado 194090
San Juan, P.R. 00919-4090

---**DÉCIMA CUARTA:** El/La el/la Director(a) del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario del Municipio Autonomo de San Juan **CERTIFICA** que su Unidad Administrativa está facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Ejecutiva SJ-122, Serie 2007-2008, que crea el Reglamento de Contratos del Municipio de San Juan, para poder efectuar este contrato. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente contrato, y además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este contrato así como de sus anejos.

---**DÉCIMA QUINTA:** El/La el/la Director(a) del Departamento para el Desarrollo Social Comunitario del Municipio Autonomo de San Juan **CERTIFICA** que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Ejecutiva SJ-122, Serie 2007-2008, que crea el Reglamento de Contratos del Municipio de San Juan, los fondos para el pago de este contrato fueron separados y obligados en los libros de contabilidad del Municipio de San Juan para cubrir el pago u obligación que la Unidad Administrativa pretende pagar mediante este contrato.

---**DÉCIMA SEXTA:** De conformidad con la Orden Ejecutiva M.S.J. 180, Serie 2012-2013, certificamos que:

"**LAS PARTES** se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Contrato por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual."

---**DECIMA SÉPTIMA:** Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

---**DÉCIMA OCTAVA:** Ambas partes hacen constar que ningún empleado o funcionario tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en la celebración de este Convenio a tenor con la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a ambas partes en este Convenio no tiene ningún interés pecuniario en la realización del mismo.

---**DÉCIMA NOVENA:** Ambas partes se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios, objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones para con **LA SEGUNDA PARTE**. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

---**CERTIFICO** haber leído este contrato en todas sus partes y la necesidad de celebrar el mismo para cumplir con las necesidades programáticas de nuestra Oficina.

---**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, las partes suscriben el presente contrato en San Juan, Puerto Rico, hoy _____ de _____ de 2013.

RECOMENDADO FAVORABLEMENTE

RECOMENDADO FAVORABLEMENTE



Sara I. Benítez Delgado
Directora
Departamento para el Desarrollo Social Comunitario

EL MUNICIPIO

Hon. Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa
Municipio de San Juan y/o su
Representante autorizado(a)
Identificación patronal 660-42-7034

ADFAN

Vanessa J. Pintado Rodríguez
Administración de Desarrollo Socioeconómico
de La Familia
Identificación patronal 660-43-3481